

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262, 2268 AL 2274 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL **C. ARTURO PIZANO PORTILLO**, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE **"EL FIPRODEFO"** O **"EL CONTRATANTE"** Y POR OTRA PARTE LA **C. LUZ MARÍA MUÑOZ LÓPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** O **"LA CONTRATADA"**, ASÍ MISMO CUANDO SE REFIERAN AMBAS FIGURAS SE DENOMINARÁN **"LAS PARTES"**; QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"EL FIPRODEFO"** QUE:

I.1. SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 2 NUMERAL 3, 3 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 5 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, XIII, XV, 66 NUMERAL 1, FRACCIÓN III, 87 NUMERAL I. 88 NUMERAL II. 89 NUMERAL 1, FRACCIÓN I, II, IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO A LOS NUMERALES 4.28 AL4.39 DE LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS PARAESTATALES DEL ESTADO DE JALISCO.

I.2. QUE EL C. ARTURO PIZANO PORTILLO, CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL FIPRODEFO"** CON LAS FACULTADES QUE LAS PROPIAS, LEYES Y REGLAMENTOS LE CONFIEREN PARA TAL EFECTO.

I.3. QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE BRUSELAS NÚMERO 626 INTERIOR 3, DE LA COLONIA MODERNA, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190

II. DECLARA **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** QUE:

II.1. QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUENTA CON R.F.C. [REDACTED] Y CURP [REDACTED]; ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.2. QUE SU DOMICILIO PARTICULAR ES EL UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] EN LA COLONIA [REDACTED] [REDACTED] CÓDIGO POSTAL [REDACTED], CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

II.3. QUE RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE **"EL FIPRODEFO"** Y SUS REPRESENTANTES A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXPRESIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ESTE.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

III.1. ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA. EL OBJETO DEL CONTRATO. - CONSISTE EN LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** LE OTORQUE A **"EL FIPRODEFO"**, LOS CUALES DE MANERA GENERAL SERÁN, RESPONSABLE DEL CONTROL DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE PROYECTOS FINANCIADOS A TRAVÉS DE FUENTES DIVERSAS AL PRESUPUESTO ASIGNADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y PROYECTOS ESPECIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DERIVADOS DE CONVENIOS ESPECÍFICOS. ENCARGADA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA REVISIÓN DE VIÁTICOS, APOYO DE RECURSOS HUMANOS, APOYO DE LOGÍSTICA DE EVENTOS ESPECIALES, SOLICITUD DE COTIZACIONES Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO, PAGO A PROVEEDORES, APOYO DE CARGA DE INFORMACIÓN EN PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA ESTATAL Y NACIONAL.

SEGUNDA. **"EL FIPRODEFO"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR DE MANERA OPORTUNA LA INFORMACIÓN QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** DEBA PROCEDER A ANALIZAR; ASÍ COMO A OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** PUEDA CUMPLIR OPORTUNA Y CABALMENTE CON SU ENCOMIENDA.

TERCERA. EN CASO DE QUE FUERE NECESARIO, UTILIZAR PAPELERÍA OFICIAL DE **"EL FIPRODEFO"**, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A COMPROBAR EL USO QUE SE DE A LA MISMA Y REINTEGRARLA DE INMEDIATO SI NO FUESE UTILIZADA.

CUARTA. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SERÁ RESPONSABLE PARA CON **"EL FIPRODEFO"** CUANDO ACTÚE CON DOLO, NEGLIGENCIA O IMPERICIA DE SU PARTE EN EL DESEMPEÑO DE LAS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO OBLIGADA, EN SU CASO, A CUBRIRLE A **"EL FIPRODEFO"** LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE LLEGARE A OCASIONAR.

QUINTA. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LE ENTREGUE **"EL FIPRODEFO"** ASÍ COMO EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA. DE LA MISMA FORMA; **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, QUEDA IMPEDIDA PARA INTERVENIR Y/O LITIGAR EN CUALQUIER FORMA POR SI O INTERPÓSITA PERSONA ASUNTOS RELACIONADOS CONTRARIOS AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ANTICIPADA Y OBLIGA A **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** A RESARCIR Y/O INDEMNIZAR A **"EL FIPRODEFO"** DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE **"EL FIPRODEFO"** EJERCITE EN SU CONTRA LAS ACCIONES DE CARÁCTER CRIMINAL O ADMINISTRATIVO QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER.

SEXTA. EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES TIENE UNA VIGENCIA DEL **16 DIECISÉIS DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, COMENZANDO A SURTIR EFECTOS EL DÍA DE SU SUSCRIPCIÓN Y CONCLUYENDO SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO, AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SÉPTIMA. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** NO ES CONSIDERADA SERVIDORA PÚBLICO, NI TENDRÁ DERECHO DE QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN AGUINALDOS, VACACIONES, DERECHO A PRESTAMOS ENTRE OTROS.

OCTAVA. **"EL FIPRODEFO"** CUBRIRÁ A **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, LA CANTIDAD DE **\$17,654.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** BRUTOS, POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS POR LA TEMPORALIDAD DEL CONTRATO, EN DOS MINISTRACIONES, LA PRIMERA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS Y LA SEGUNDA EL DÍA 15 QUINCE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; CANTIDAD QUE SE PAGARÁ MEDIANTE ABONO A LA CUENTA QUE **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** TENGA ESTABLECIDA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SEÑALADA POR **"EL FIPRODEFO"**.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" EN ESTOS MOMENTOS, SOLICITA A **"EL FIPRODEFO"** QUE AL IMPUESTO QUE CAUSE POR SU INGRESO, SEA BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DONDE SE SOMETEN LOS HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, AL RÉGIMEN DE SALARIOS, QUEDANDO EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EXENTO DE ACUERDO AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NOVENA. **"EL FIPRODEFO"** SE OBLIGA A PAGAR A **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**, LOS VIÁTICOS QUE SE GENEREN DERIVADOS DE LAS REUNIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, A CUALQUIERA DE LAS LOCALIDADES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO Y SUJETÁNDOSE AL TABULADOR VIGENTE DEL MANUAL DE VIÁTICOS Y PASAJES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

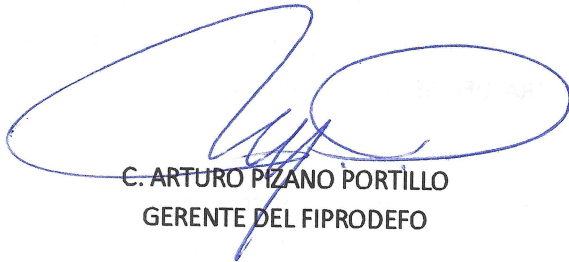
DÉCIMA. - LA VIOLACIÓN POR CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** A CUALQUIER CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN

JUDICIAL Y CON SOLO EL AVISO POR ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE LA CAUSA DE LA RESCISIÓN. CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO CON ANTERIORIDAD, SERÁ CAUSA DE LA RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DANDO AVISO A LA OTRA CON OCHO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, QUEDANDO OBLIGADO **"EL FIPRODEFO"** A CUBRIR LOS HONORARIOS CAUSADOS A ESA FECHA, DEBIENDO **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** RENDIR UN INFORME FINAL DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES, QUEDANDO SUJETO A LA APROBACIÓN DE **"EL FIPRODEFO"**.

DÉCIMA PRIMERA. - PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EN CASO DE CONTROVERSA POR CAUSA DEL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL ESTADO DE JALISCO CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA QUE LES PUDIERE CORRESPONDER POR SUS PRESENTES O FUTUROS DOMICILIOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y SABEDORES DE LOS ALCANCES Y CONTENIDO DEL MISMO LO FIRMAN LAS PARTES DE CONFORMIDAD, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN DE NULIDAD QUE LES PUDIERE CORRESPONDER, SE FIRMA POR DUPLICADO EN GUADALAJARA, JALISCO A LOS **16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.**

POR **"EL FIPRODEFO"**



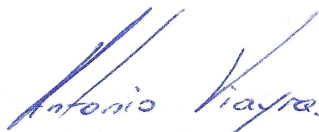
C. ARTURO PIZANO PORTILLO
GERENTE DEL FIPRODEFO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

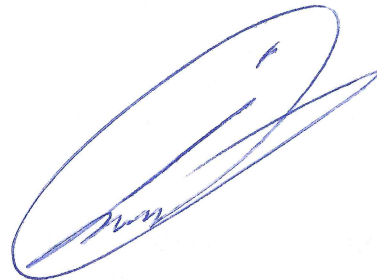


C. LUZ MARÍA MUÑOZ LÓPEZ

TESTIGOS:



C. JOSÉ ANTONIO VIAYRA RAMÍREZ
COORDINADOR DE GENÉTICA



C. LAURA NAYELI PACHECO CASILLAS
COORDINADORA JURÍDICA

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, QUE CELEBRAN EL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO Y LA C. LUZ MARÍA MUÑOZ LÓPEZ, CON EL OBJETO DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN **"EL FIPRODEFO"**, DEL 16 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS; Y QUE CONSTA DE CUATRO (4) FOJAS ÚTILES.